

**Expte. N° 13-05738188-9**  
**"Palleres Ángel Custodio c/  
Hospital Central de la Provincia  
de Mendoza p/ A.P.A."**

**Sala Segunda**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I- Las constancias de la causa**

**i.- La demanda**

Ángel Custodio Palleres  
(Licenciado en enfermería) interpone acción procesal administrativa contra el Hospital Central de Mendoza, entidad descentralizada de la Provincia de Mendoza dependiente del Ministerio de Salud. Solicita que V.E. ordene a la demandada que proceda a efectuar el pago de las sumas dinero adeudadas con motivo de las prestaciones asistenciales realizadas desde mayo de 2.018 hasta diciembre de 2.018. Agrega que el reclamo se realizó en el expediente administrativo N°EX-2019-03911588.

Relata que ingresó a trabajar al Hospital Central de Mendoza como contratado en el año 2.000 y se desempeñó en dicha modalidad durante 5 años, hasta que lo pasan a planta permanente a partir del 1 de enero de 2.005. Que desde el año 2.005 hasta el 2.018 cumplió sus tareas de enfermero en el servicio de hemodiálisis del Hospital Central y a partir del año 2.018 lo trasladan al servicio de aislamiento hematológico.

Manifiesta que a partir del año 2.013 o 2.014 le solicitaron que junto a otros compañeros, además de sus tareas habituales que cumplían en el régimen en planta permanente realizaran prestaciones asistenciales adicionales por necesidades del servicio. Agrega que desde que se comenzó con dicha modalidad en el año 2.013 o 2.014 y mientras permaneció en el servicio de Hemodiálisis el actor realizó dichas prestaciones asistenciales todos los

meses y eran pagadas por el Hospital Central.

Indica que el trabajo se desarrolló sin inconvenientes durante varios años, hasta que el año 2.018 se le acumuló una deuda con AFIP que en su momento no podía pagar y por la cual no podía emitir facturas. Que al no poder facturar por las prestaciones asistenciales que cumplía en el Hospital Central, éste se negaba a pagarle las mismas. Que el período al que refiere es el que comprende desde mayo 2.018 y diciembre 2.018, cumpliendo todos los meses con la prestación de servicios sin que el Hospital Central demandado le haya pagado. Refiere que el monto total facturado y reclamado es de la suma de \$92.945.

#### **ii.- La contestación**

A fs. 23/28 se hace parte por intermedio de apoderado el Hospital Central de la Provincia de Mendoza y contesta demanda.

A fs. 33/36 se hace parte el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, contesta demanda y ofrece prueba.

#### **II- Consideraciones**

Analizadas las actuaciones, este Ministerio Público Fiscal advierte que los antecedentes invocados por la accionante se condicen con los informes que obran en el expediente administrativo N°EX-2019-03911588 respecto de las tareas desempeñadas por la parte actora.

En sede administrativa Asesoría Letrada dictaminó a favor de la solicitud realizada por el actor considerando que la contratación de los servicios ha generado la obligación para el Hospital Central de

efectuar el pago correspondiente a dichas contrataciones. Agregó que si bien la deuda se tendría que haber cancelado con el presupuesto 2.018, dicha situación no obsta que la misma no deba ser cancelada una vez cumplimentados los pasos formales que requiere la normativa vigente (ver Expte. Electrónico: IF-2020-02496233-GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD).

El expediente administrativo se encuentra en trámite en el Hospital Central -Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, y desde la Jefatura de Servicio se solicitó refuerzo presupuestario enviando liquidación de lo adeudado (\$92.945) a la Directora de Administración.

Asimismo, este Ministerio Público Fiscal entiende que cabe tener presente lo resuelto por V.E., en tanto al accionante no pueden serle opuestas restricciones presupuestarias (ver en tal sentido el fallo emitido el 19 de octubre del dos mil dieciséis, en la causa N° 13-02155256-3, caratulada: "*Quiroga, Gustavo Horacio c/ Hospital Humberto Notti s/ A.P.A.*").

### **III.- Dictamen**

Por ello, esta Procuración General considera que corresponde que V.E. haga lugar a la demanda y disponga el correspondiente pago de las prestaciones asistenciales devengadas conforme lo dispuesto en el acápite anterior.

Despacho, 09 de noviembre de 2.022.